

**13091** REAL DECRETO 1125/1983, de 9 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Antonio López Martínez.

Visto el expediente de indulto de Antonio López Martínez, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Albacete que en sentencia de 23 de enero de 1982 le condenó como autor de un delito de robo a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos:

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de febrero de 1983.

Vengo en indultar a Antonio López Martínez, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de dos años y seis meses de igual presidio.

Dado en Madrid a 9 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO LEDESMA BARTRET

**13092** REAL DECRETO 1126/1983, de 9 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Miguel Iniesta Rodríguez.

Visto el expediente de indulto de Miguel Iniesta Rodríguez, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de León, que en sentencia de 21 de mayo de 1982, le condenó como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos,

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de febrero de 1983.

Vengo en indultar a Miguel Iniesta Rodríguez, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de dos años de igual presidio.

Dado en Madrid a 9 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO LEDESMA BARTRET

**13093** REAL DECRETO 1127/1983, de 9 de febrero, por el que se indulta parcialmente a José Ramón Herrera Sánchez.

Visto el expediente de indulto de José Ramón Herrera Sánchez, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Cádiz, que en sentencia de 26 de marzo de 1981, le condenó como autor de dos delitos relativos a la prostitución, a dos penas de cinco años de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de febrero de 1983.

Vengo en indultar a José Ramón Herrera Sánchez, conmutando las referidas penas privativas de libertad por otras dos de un año, dejando subsistentes los restantes pronunciamientos contenidos en la sentencia.

Dado en Madrid a 9 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO LEDESMA BARTRET

**13094** REAL DECRETO 1128/1983, de 9 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Sebastián Gabarri Jiménez.

Visto el expediente de indulto de Sebastián Gabarri Jiménez, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Pamplona, que en sentencia de 13 de junio de 1980, le condenó como autor de un

delito de robo, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, y de dos, de utilización ilegítima de vehículo de motor, a dos penas de 20.000 pesetas de multa y privación del permiso de conducir durante cinco meses, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de febrero de 1983.

Vengo en indultar a Sebastián Gabarri Jiménez, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de tres años de presidio menor, dejando subsistentes los restantes pronunciamientos contenidos en la sentencia.

Dado en Madrid a 9 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO LEDESMA BARTRET

**13095** REAL DECRETO 1129/1983, de 9 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Felipe Fernández Blázquez.

Visto el expediente de indulto de Felipe Fernández Blázquez, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Toledo, que en sentencia de 22 de septiembre de 1981, le condenó como autor de un delito de estafa, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de febrero de 1983.

Vengo en indultar a Felipe Fernández Blázquez, de dos años, de la pena privativa de libertad impuesta.

Dado en Madrid a 9 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO LEDESMA BARTRET

**13096** REAL DECRETO 1130/1983, de 9 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Andrés Aguilera Cruz.

Visto el expediente de indulto de Andrés Aguilera Cruz, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Zaragoza, que en sentencia de 6 de noviembre de 1981, le condenó como autor de un delito de robo y otro de robo de uso, a las penas respectivas de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, por el primero, y cuatro meses y un día de arresto mayor y privación del permiso de conducir, por un año, por el segundo, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de febrero de 1983.

Vengo en indultar a Andrés Aguilera Cruz, conmutando la pena impuesta de cuatro años, dos meses y un día, por la de un año de igual presidio, dejando subsistentes los restantes pronunciamientos contenidos en la sentencia.

Dado en Madrid a 9 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO LEDESMA BARTRET

**13097** REAL DECRETO 1131/1983, de 9 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Claudino Blanco Benavides.

Visto el expediente de indulto de Claudino Blanco Benavides, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de León, que en sentencia de 25 de febrero de 1982, le condenó como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de

presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de febrero de 1983.

Vengo en indultar a Claudino Blanco Benavides, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de dos años de igual presidio.

Dado en Madrid a 9 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO LEDESMA BARTRET

**13098** REAL DECRETO 1132/1983, de 9 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Lisardo Bellod Guill.

Visto el expediente de indulto de Lisardo Bellod Guill, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Málaga, que en sentencia de 11 de noviembre de 1981, le condenó como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor y 40.000 pesetas de multa, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de febrero de 1983.

Vengo en indultar a Lisardo Bellod Guill, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de seis meses y un día de igual prisión.

Dado en Madrid a 9 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO LEDESMA BARTRET

**13099** REAL DECRETO 1133/1983, de 9 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Angel Victoria Blanco Blanco.

Visto el expediente de indulto de Angel Victoria Blanco Blanco, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Oviedo, que en sentencia de 8 de octubre de 1979 le condenó como autor de un delito de abandono de familia a la pena de seis meses de arresto mayor y 10.000 pesetas de multa, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de febrero de 1983;

Vengo en indultar a Angel Victoria Blanco Blanco, conmutando la referida pena privativa de libertad por la de 20.000 pesetas de multa, dejando subsistentes los restantes pronunciamientos contenidos en la sentencia.

Dado en Madrid a 9 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO LEDESMA BARTRET

**13100** REAL DECRETO 1134/1983, de 9 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Juan Francisco Valladares Granados.

Visto el expediente de indulto de Juan Francisco Valladares Granados, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Alicante, que en sentencia de 1 de abril de 1980 le condenó como autor, junto con otros delitos sancionados con penas de multa y privación del permiso de conducir, de un delito de robo acompañado de violación, a la pena de veintiséis años ocho meses y un día de reclusión mayor; como autor de un delito de hurto, a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, y como autor de dos faltas de lesiones, a dos penas de treinta días de arresto menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de febrero de 1983;

Vengo en indultar a Juan Francisco Valladares Granados, conmutando la pena de reclusión mayor por la de diecisiete años cuatro meses y un día de reclusión menor, dejando subsistentes los restantes pronunciamientos contenidos en la sentencia.

Dado en Madrid a 9 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO LEDESMA BARTRET

**13101** REAL DECRETO 1135/1983, de 9 de febrero, por el que se indulta a José Antonio Buitrago Ortega y Oscar Ramón Toscano Orellana.

Visto el expediente de indulto de José Antonio Buitrago Ortega y Oscar Ramón Toscano Orellana, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Vitoria, que en sentencia de 14 de mayo de 1981 les condenó, como autores de un delito de robo, a la pena de cuatro años dos meses y un día de presidio menor para cada uno de ellos, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de febrero de 1983;

Vengo en indultar a José Antonio Buitrago Ortega y Oscar Ramón Toscano Orellana del resto de la pena que les queda por cumplir y que les fue impuesta en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a 9 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO LEDESMA BARTRET

**13102** REAL DECRETO 1136/1983, de 9 de febrero, por el que se indulta parcialmente a José María Mora Puig.

Visto el expediente de indulto de José María Mora Puig, condenado por la Audiencia Provincial de Tarragona, en sentencia de 23 de noviembre de 1979, como autor de un delito de falsificación de documento mercantil como medio de cometer un delito de estafa, a las penas de seis años de presidio menor y multa de 20.000 pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de febrero de 1983;

Vengo en indultar a José María Mora Puig, conmutando la referida pena privativa de libertad por la de tres años de igual presidio.

Dado en Madrid a 9 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO LEDESMA BARTRET

**13103** REAL DECRETO 1137/1983, de 9 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Antonio Rebollar Perejón.

Visto el expediente de indulto de Antonio Rebollar Perejón, condenado por la Audiencia Provincial de Sevilla, en sentencia de 20 de marzo de 1979, como autor de un delito contra la salud pública a la pena de seis años y un día de prisión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de febrero de 1983,